

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Terrassa

Procedimiento ordinario (Contratación art. 249.1.5) 431/2020 -J

Parte demandante/ejecutante:
Procurador/a:
Abogado/a: Martí Solà Yagüe

Parte demandada/ejecutada: SERVICIOS
FINANCIEROS CARREFOUR E.F.C, S.A.
Procurador/a:
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 154/2020

Magistrado:

Terrassa, 27 de julio de 2020

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por turno de reparto correspondió a este Juzgado demanda de procedimiento ordinario formulada por la Procuradora de los Tribunales D^ª , en nombre y representación de D^ª contra la mercantil SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC SA.

SEGUNDO.- Admitida la demanda, con traslado a la parte demandada, presentó escrito allanándose íntegramente a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte actora, quedando las actuaciones vistas para resolver.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se ha observado el cumplimiento de todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El derecho aplicable al presente litigio resulta de la naturaleza jurídica de la figura del allanamiento existente en nuestro ordenamiento jurídico, al constituir un modo anormal de terminación del proceso por mor del cual de demandado manifiesta su conformidad con los pedimentos de la demanda, como un método de auto-composición unilateral, siendo su fundamento el principio dispositivo, de rogación y el de economía procesal, pues su finalidad es agilizar el enjuiciamiento, eliminando el litigio inicial y formalmente constituido.

Dispone el artículo 21 de la LEC que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

SEGUNDO.- Aplicando el derecho anteriormente mencionado al supuesto de autos, al haberse allanado explícitamente el demandado en el contenido íntegro de la demanda deducida en su contra, reconociendo como ciertos los extremos y pretensiones articuladas y no suponiendo tal allanamiento una renuncia contra el interés o el orden público, o perjuicio para terceros, procede de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 de la LEC dictar, sin más trámite, Sentencia estimatoria de la demanda, condenando al demandado de conformidad con el suplico de la demanda.

TERCERO.- En materia de costas, conforme al artículo 395 de la LEC, existe una reclamación extrajudicial previa, recibida y contestada por la parte demandada, como resulta de la reclamación y contestación -aportadas como documentos números dos y tres de la demanda-. En consecuencia, ha lugar a hacer expreso pronunciamiento en materia de costas, condenando a la parte demandada al pago de las mismas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales D^a _____, en nombre y representación de D^a _____, contra la mercantil SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC SA, y en su virtud:

Declaro nulo el contrato de tarjeta de crédito celebrado entre las partes con fecha 20 de enero de 1992.

Declaro, en relación con el contrato de tarjeta de crédito celebrado entre las partes con fecha 20 de enero de 1992, que el demandante únicamente está obligado a entregar la suma recibida en concepto de principal.

En materia de costas del presente procedimiento se hace expresa condena a la parte demandada.

Lo acuerda, manda y firma Don _____, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Terrassa.

EL MAGISTRADO-JUEZ